

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado al curador ad-litem de la parte demandada ya vencieron y dentro de dicho termino la parte demandada se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 2021-015

Auto:1403

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda principal Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de pertenencia.
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-51736.
- Registro fotográfico del predio.
- .Planos Geoportal IGAC
- .Copia impuesto predial unificado del bien inmueble objeto de usucapión a nombre del Señor JUAN ANTONIO NARANJO CARDONA, abuelo del demandante-en siete(7) folios.
- .Copia comunicado oficial Alcaldía de Villamaría del 3 de junio de 2.009.
- Copia escritura pública Nro. 272 del 27 de julio de 2.009, protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Villamaría, donde se protocoliza compraventa del bien inmueble objeto de usucapión.
- .Copia escritura pública Nro. 166 del 13 de mayo de 2.008, protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Villamaría, donde se protocoliza compraventa del bien inmueble objeto de usucapión.
- Copia escritura pública Nro. 175 del 8 de agosto de 1.955, protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Villamaría
- .Copia cédula de ciudadanía del Señor JOSÉ HERNAN NARANJO SERNA.
- .Copia cédula de ciudadanía del Señor JUAN ANTONIO NARANJO CARDONA, abuelo del demandante.
- .Copia cédula de ciudadanía del Señor RONNIE ANDRÉS NARANJO NARANJO.

- Facturas comprar de materiales para efectuar mejoras.
- Copia facturas del servicio de energía eléctrica.
- Solitud certificado de pertenencia.
- Solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil de registro civil de nacimiento y/o de defunción.
- .Respuesta de la Registraduría.
- Certificado catastral expedido por el IGAC.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **JOSÉ HERNAN NARANJO SERNA, ANCIZAR RAIGOZA RODRIGUEZ, JORGILIO MARÍN, VIRGILIO RUÍZ ZANABRIA Y JOSÉ DUVÁN CARDONA SERNA**

POR LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

No allegó prueba documental ni solicitó prueba testimonial.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No allegó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **RONNIE ANDRÉS NARANJO NARANJO.**

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46c25b0fb4f2b9a278b6830a747227dffbb440992f1106f0119281bd3963461**

Documento generado en 25/08/2022 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**